

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.217

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JARDIEL GOMEZ SOLARTE
Radicación:	190014003003- 2022-00143-00

Revisadas las pretensiones y en atención a que los documentos presentados con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse título valor, que cumple con los requisitos legales para su ejecución, el cual fue aceptado y está a cargo de JARDIEL GOMEZ SOLARTE, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con el artículo 430 ejusdem, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con Nit. 899.999.284-4 y en contra de JARDIEL GOMEZ SOLARTE, identificado con C.C. 76.322.911, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos valores:

- A.** Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMAS UVR (343489,0652 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora,** todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **23 DE MARZO DE 2022**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

(297,5343 UVR) representan la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DE PESOS (\$102.199.778) M/CTE.**

- B.** Por el interés moratorio equivalente al **9,90%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **6,6% E.A.**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- C.** Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE ABRIL DE 2021, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 23 DE MARZO DE 2022 (297,5343 UVR)
1	15 DE ABRIL DE 2021	570,0827	\$ 169.562,72
2	15 DE MAYO DE 2021	640,4297	\$ 190.486,40
3	15 DE JUNIO DE 2021	637,6556	\$ 189.661,28
4	15 JULIO DE 2021	634,8818	\$ 188.836,26
5	15 AGOSTO DE 2021	632,1086	\$ 188.011,41
6	15 SEPTIEMBRE DE 2021	629,3358	\$ 187.186,68
7	15 OCTUBRE DE 2021	626,5633	\$ 186.362,04
8	15 NOVIEMBRE DE 2021	623,7911	\$ 185.537,49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

9	15 DICIEMBRE DE 2021	621,0192	\$ 184.713,03
10	15 DE ENERO DE 2022	618,2476	\$ 183.888,66
11	15 DE FEBRERO DE 2022	615,4762	\$ 183.064,35
12	15 DE MARZO DE 2022	612,7049	\$ 182.240,07
	TOTAL	7.462,2965	\$ 2.219.550,40

D. Por el interés moratorio equivalente a **9,90%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **6,6% E.A.**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 292 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2018 NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE POPAYAN**, incorporado en el Pagaré No. **76322911**, correspondiente a 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ABRIL DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 23 DE MARZO DE 2022 (297,5343 UVR)
1	15 DE ABRIL DE 2021	1874,1924	\$ 557.450,98
2	15 DE MAYO DE 2021	1871,1479	\$ 556.545,44
3	15 DE JUNIO DE 2021	1867,7278	\$ 555.528,18
4	15 JULIO DE 2021	1864,3226	\$ 554.515,35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

5	15 AGOSTO DE 2021	1860,9321	\$ 553.506,90
6	15 SEPTIEMBRE DE 2021	1857,5564	\$ 552.502,85
7	15 OCTUBRE DE 2021	1854,1956	\$ 551.503,22
8	15 NOVIEMBRE DE 2021	1850,8495	\$ 550.507,98
9	15 DICIEMBRE DE 2021	1847,5183	\$ 549.517,16
10	15 DE ABRIL DE 2021	1844,2018	\$ 548.530,72
11	15 DE MAYO DE 2021	1840,9002	\$ 547.548,70
12	15 DE JUNIO DE 2021	1.837,6134	\$ 546.571,09
	TOTAL	22271,1580	\$ 6.624.228,56

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA DECIMA DE HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública No. **292 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2018 NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE POPAYAN** base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 99.066,83
2	15 DE MAYO DE 2021	\$ 99.066,83
3	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 101.060,95
4	15 JULIO DE 2021	\$ 102.828,41
5	15 AGOSTO DE 2021	\$ 103.361,02
6	15 SEPTIEMBRE DE	\$ 104.224,70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

	2021	
7	15 OCTUBRE DE 2021	\$ 104.577,27
8	15 NOVIEMBRE DE 2021	\$ 105.009,63
9	15 DICIEMBRE DE 2021	\$ 105.387,76
10	15 DE ABRIL DE 2021	\$ 105.465,75
11	15 DE MAYO DE 2021	\$ 105.256,22
12	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 105.921,52
	TOTAL	\$ 1.241.226,89

SEGUNDO: Respecto de las pretensiones relacionadas con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, de que trata el Título Único de la Sección Segunda del CGP.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G. del P., que la parte demandante notifique a la, o quien haga sus veces, JARDIEL GOMEZ SOLARTE, identificado con C.C. 76.322.911 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____

Hoy de junio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA

Secretaria